

GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 30 DE JUNIO DE 1924

NÚMERO 4439

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 13—Casa particular: Calle 13 Este, 179.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 183.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 18, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 7, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 159, de 20 de Junio de 1924. 14551

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 157, de 27 de Mayo de 1924. 14551

Resolución número 161, de 20 de Mayo de 1924. 14551

Resolución número 162, de 2 de Junio de 1924. 14551

Resolución número 164, de 4 de Junio de 1924. 14551

Resolución número 165, de 4 de Junio de 1924. 14551

Resolución número 166, de 4 de Junio de 1924. 14551

Resolución número 167, de 5 de Junio de 1924. 14552

Resolución número 168, de 5 de Junio de 1924. 14552

Resolución número 169, de 10 de Junio de 1924. 14552

Carta de Naturaleza. 14552

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 77, de 1924, de 20 de Junio, por el cual se hace un nombramiento. 14552

Decreto número 78, de 1924, de 23 de Junio, por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento. 14552

SECCION SEGUNDA

Resolución número 16, de 24 de Junio de 1924. 14552

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 170, de 9 de Junio de 1924. 14552

Resolución número 171, de 9 de Junio de 1924. 14552

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE HERRERA

Cuando que demuestre los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1924. 14553

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuando que demuestre los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1924. 14553

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Corregiduría de El Dorado, Distrito de Macaracas, el día 7 de Junio de 1924. 14553

AVISOS OFICIALES. 14553

Edictos. 14553

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 109.—Panamá, Junio 20 de 1924.

Emanuel James, natural de Santa Lucía, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1915, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el cual consta su buena conducta.

Como efectivamente consta de las copias de las sentencias que el peticionario ha remitido con su solicitud, que fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1915, y de acuerdo con él, y como ese Código lo favorece más que el actual, es del caso concederle la libertad condicional, de conformidad con ese Código, y así se hace.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal de 1915, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Emanuel James la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y 9 meses de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año y 3 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada, a la inmediación de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 159.—Panamá, Mayo 27 de 1924.

Carmelo Donadio, natural de Italia y vecino de esta ciudad, solicita permiso para traer a esta Capital a su cuñado Leonardo Gazzaneo di Vincenzo, quien reside en ese Reino y viene a trabajar con el peticionario. Como éste ha comprobado que puede dar trabajo a su cuñado y que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto número 30 de 1924, sobre inmigración,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Génova, Italia, para que vise el pasaporte de Leonardo Gazzaneo di Vincenzo, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

ENRIQUE GREENZIER.

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 161.—Panamá, Mayo 30 de 1924.

Tamizo Nishina, natural del Japón y vecino de esta ciudad, solicita permiso para traer a esta Capital a su primo Masao Nishina, quien reside en ese país y viene a trabajar con el peticionario. Como éste ha comprobado que puede dar trabajo a su primo y que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto número 30 de 1924, sobre inmigración,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama, Japón, para que vise el pasaporte de Masao Nishina, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

ENRIQUE GREENZIER.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 162.—Panamá, Junio 2 de 1924.

Elly Pitter, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad y de oficio zapatero, manifiesta a esta Secretaría, que actual-

mente se encuentra en esa Isla su hija Ivy Pitter, de 13 años de edad, a quien desea traer a esta ciudad para que resida a su lado. Como el peticionario ha comprobado que Ivy Pitter es su hija y que él cuenta con medios de subsistencia para atender a su sostenimiento y al de su familia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Ivy Pitter, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

ENRIQUE GREENZIER.

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 164.—Panamá, Junio 4 de 1924.

El señor Louis Ponciaux, natural de Francia, mayor de edad, comerciante y soltero se ha dirigido al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del Acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el día 11 de Enero de 1924; declaraciones rendidas ante el señor Juez Segundo Municipal de Colón por los señores Eugene Carter y Jacinto Lombardo, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país; y un certificado expedido por el señor Encargado de Negocios de Francia en Panamá en el que hace constar que el señor Ponciaux nació en París el 16 de Agosto de 1892.

Examinados los documentos presentados por el señor Ponciaux, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunido, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando en su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Louis Ponciaux.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

ENRIQUE GREENZIER.

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 165.—Panamá, Junio 4 de 1924.

Eleonora Bellay, natural de Martica y vecina de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que tiene necesidad de ausentarse para esa Isla en compañía de su esposa la señora Germaine P. de Bellay, y solicita permiso para regresar ambos. Como el interesado ha comprobado que tanto él como su esposa son vecinos de esta ciudad y que cuentan con medios de subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Fort de France, Martinica, para que vise los pasaportes de los señores Eleonore Bailly y Germaine P. de Bailly con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

ENRIQUE GREENZIER.

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 166.—Panamá, Junio 4 de 1924.

Cornelia G. de Flores, vecina de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentra en Camazaz, Celia Libertad Abat Senchi, a quien desea traer a esta Capital para que trabaje en su casa como doméstica. Como la interesada ha comprobado que puede dar colocación a la citada Senchi y que ha hecho el depósito de que trata el Decreto No. 30 de 1924, sobre inmigración,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Camazaz para que vise el pasaporte de Celia Libertad Abat Senchi con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

ENRIQUE GREENZIER.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 167.—Panamá, Junio 9 de 1924.

Augusta Reduis, natural de Guadalupe y vecina de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que tiene necesidad de ausentarse para esa isla en unión de su hijo Clemencine Legrand, y solicita permiso para el regreso de ambas. Como la interesada ha comprobado que tanto ella como su hijo son vecinos de esta ciudad, y que cuentan con medios de subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Guadalupe, encargado de los intereses consulares de Panamá en dicha isla, para que vise los pasaportes de Augusta Reduis y Clemencine Legrand, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

ENRIQUE GREENZIER.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 168.—Panamá, Junio 19 de 1924.

Mary Beatrice Hall, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentra en esa isla su hija Beatrice Albertha McKenzie, de 13 años de edad, a quien desea traer a esta ciudad para que resida a su lado. Como la peticionaria ha comprobado que la citada Beatrice Albertha McKenzie es su hija y que ella cuenta con medios de subsistencia para atender a su sostenimiento y al de su familia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Beatrice Albertha McKenzie con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

ENRIQUE GREENZIER.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Louis Ponciaux ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, expidiendo ser natural de Francia, de 42 años de edad, comerciante y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el día 11 de Enero de 1924

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Louis Ponciaux, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, a los cuatro días del mes de Junio de 1924.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho,

ENRIQUE GREENZIER.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 77 DE 1924

(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase expendedor oficial de especies venales en la ciudad de Panamá al señor Luis J. Sayavedra, Administrador de la "Librería Minerva".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 78 DE 1924

(DE 23 DE JUNIO)

por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º En virtud de renuncia aceptada al señor Fabio Ríos del cargo de Inspector General de Muelles y Mercados, promuévese a dicho puesto al señor Buenaventura Martínez.

Artículo 2º Para llenar la vacante de Inspector de Circuito que deja el señor Martínez, promuévese a dicho puesto al señor J. M. Donado.

Artículo 3º Para llenar la vacante de Inspector Seccional que deja el

señor Donado, promuévese a dicho cargo al señor Luis F. Tuñón.

Artículo 4º Para llenar la vacante de Agente Especial que deja el señor Tuñón, promuévese a dicho cargo al señor José Flores.

Artículo 5º Para llenar la vacante de Portero que deja el señor Flores, nómbrase al señor José Paredes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, 24 de Junio de 1924.

El señor E. Navarro a nombre de la "Compañía Panameña de Licores", solicita en el anterior memorial, que se le conceda en arrendamiento un local en el depósito de alcoholes de propiedad del Gobierno, para envejecer sus licores y de esta manera poder mejorarlos y dar al consumo público licores de mejor calidad. De conformidad con lo cual se pasa a resolver mediante las consideraciones legales sobre la materia.

Existe ya el precedente del arrendamiento hecho en dicho Depósito a la "Compañía Nacional de Licores", sin que por tal motivo se hubieran menoscabado los intereses del Fisco, ni se hubieran contravenido ninguna de las disposiciones legales sobre la materia.

Por otra parte, se tiene en cuenta la opinión favorable emitida sobre el particular por el Administrador General del Impuesto de Licores, y si a esto se agrega, que accediendo a la solicitud del memorialista, se contribuye a mejorar la calidad de las bebidas en beneficio del público consumidor, no se encuentra motivo alguno que justifique una resolución negativa.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

Autorizar al Administrador General del Impuesto de Licores, para que celebre con el señor E. Navarro, representante de la "Compañía Panameña de Licores", un contrato de arrendamiento de un local en el depósito de alcoholes del Gobierno, en las mismas condiciones que el celebrado con la "Compañía Nacional de Licores", y con todas las formalidades que a juicio de dicho funcionario considere conveniente, para los intereses del Fisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1170.—Panamá, Junio 9 de 1924.

El 22 de Mayo de 1923 solicitó el Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el apoderado de *Wilkinson, Hewwood & Clark Limited*, de General Building Aldwych, Londres, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias que se usan en manufacturas, fotografía e investigaciones y anti-corrosivos; sustancias vegetales, animales y minerales, en bruto o parcialmente preparados, para utilizarlos en manufacturas.

Consiste la marca en la representación de un escudo que contiene una faja oblicua, sobre la cual se lee la palabra BRAND, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de toda clase y las envolturas, etc. de éstos, de mane-

ra que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes, sin alterar en nada su carácter distintivo, como queda dicho.

Como este asunto se ha tramitado de acuerdo con las leyes que rigen sobre la materia, y no habiendo nada que objetarle,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Junio 9 de 1924.

Bajo el número 1230, se expidió hoy el certificado respectivo

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1171.—Panamá, Junio 9 de 1924.

El apoderado de *The Goodyear Tire & Rubber Company*, de Aaron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitó el 21 de Diciembre de 1923, del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía para amparar y distinguir en el comercio cognetes para herraduras de caballo, tejas de caucho, tacones y suelas de caucho para zapatos de todas clases.

Consiste la marca en la palabra distintiva GOODYEAR y un pie alado; la palabra GOODYEAR está dividida en dos sílabas, así: GOOD y YEAR, y entre éstas aparece la representación del pie alado. Se aplica la marca en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducir variaciones sin alterar en nada su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia y no habiendo nada que objetarle,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio panameño.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Junio 6 de 1924.

Bajo el número 1231, se expidió hoy el certificado correspondiente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1924.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Chiriquí	5	11	6	10			10	6	9	7		
Mougrillo												
La Arena												
Los Pinos		5	1	9		1		4	2	2		
Cerro de la Cruz												
Océ	2	6	2	6		2	1					
Caracas										1		
San Lorenzo												
Llano Grande		1	2	1			1	3	3	1		
Rincón Santo												
SANTA MARÍA		1		2								
Chaparral		1	3	3			4	1	1	4		
Las Minas	1	1	1	3			3		1	2		
El Toro		3						1				
Quebrada Rosario	1			1			2	1	1	1		
PABITA	5	8	2	7		1	2	3		5		
Cabuyá												
Los Castillos												
Potuga												
Portobello												
Piña	3	3	2	3		1	1	2	2	1		
Norte												
Sur												
Oriente												
Occidente												
Totales	19	41	23	45		5	23	20	19	24		

Panamá, 31 de Mayo de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, interino.

LUIS A. MORALES V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1924.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Las Tablas	2	6	5	9		5						
Bayano												
El Cocle												
El Pedregoso												
Tablas Abajo												
El Quemado												
El Sotadero												
La Palma		6	4				2			2		
La Tera o Santo Domingo												
Valle Rico	2	3	1	5			1	2	1	2		
Los Santos	5	9	5	6		1	3	2		7		
Las Guabas												
Sabanagrande												
GUABARÉ	3	3	2	6			3	1	3	1		
Los Asientos												
MACARACAS	3	13	8	17			5	3	6	5		
POCÍ	2	4		3			1	4	2	3		
La Mina				2				1	2	1		
Piedra		4		2								
PEDASÍ		1	1	1								
Marivá		2		3								
Tomasí												
Totales	17	51	25	54		8	20	13	12	21		

Panamá, 31 de Mayo de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, interino.

LUIS A. MORALES V.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Corregiduría de El Corozal, Distrito de Macaracas, el día 7 de Junio de 1924.

En El Corozal, Corregimiento del Distrito de Macaracas, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos

veinticuatro, el señor Gobernador de la Provincia, se apersonó a la Oficina del señor Corregidor, con el objeto de practicar la visita reglamentaria, y habiendo encontrado en ella al señor Fermín Gutiérrez, Jefe de dicha oficina, se procedió al acto en la forma siguiente:

Pedidos por el empleado visitante el inventario de los libros y documentos que constituyen el archivo de la oficina visitada, el jefe de ella expuso

que no tiene inventario formulado porque con excepción de los Códigos Civil, Judicial, Penal y de Minas, Fiscal y de Comercio, las Leyes de la Asamblea Nacional de 1913 y 1919 y el folleto de las disposiciones electorales vigentes, no tiene otra cosa que exhibir en la visita que le hace el señor Gobernador de la Provincia.

Preguntado por el señor Gobernador al empleado visitado, si coadyuva con el jefe del Distrito al impedimento de

los encierros clandestinos de tierras, expuso que no ha denunciado al señor Alcalde del Distrito ninguno de estos encierros porque si han ocurrido algunos casos, el empleado a quien se le visita teme a las consecuencias de sus denuncias, porque conceptúa que su superior no cuenta con la fuerza de policía suficiente para garantizarle cuando los denunciados, se constituyan en sus agresores rebeldes.

Inte rogado el señor Corregidor acerca de las necesidades más urgentes del Corregimiento que es jefe, el empleado visitado expuso: que resalta a la vista, la necesidad inaplazable, si quiera de dos pozos artesianos, habida consideración de la escasez notable de agua en el lugar y a que con motivo de los encierros de las tierras, los tratantes más capacitados para adquirirlos en una u otra forma, han comprendido en sus encierros las mejores aguas, con perjuicio de la parte pública que necesita el artículo mas indispensable para la vida.

El señor Corregidor expuso al empleado que lo visita que aprovecha esta oportunidad para pedirle que interponga sus buenos oficios ante el Poder Ejecutivo para que se auxilie al lugar en la obra que esta se propone ejecutar de la construcción de un local para Escuela; puesto que los moradores del caserio en su mayoría están dispuestos a proporcionar las maderas de buena calidad y su contingente de personal para la construcción de la obra, siendo que el Gobierno al querer auxiliarlos, podría contribuir, en vía de auxilio, con el zinc, cemento y el pago del constructor del edificio.

El señor Gobernador ofreció al empleado visitado, informar al Ejecutivo de su deseo y el de sus gobernados, manifestándole que en su concepto el Ejecutivo tomará en consideración la solicitud manifestada.

Interrogado el señor Corregidor sobre los muebles y útiles con que cuenta su oficina, expuso: que la oficina carece en absoluto de mobiliario; que el señor Gobernador ve que es impropio gratis a que el asistente en que descansa el señor Gobernador de la Provincia en el momento de la visita, se debe aunque no obstante de que por la mano del hombre se viene tallando todos los montes, aun todavía queda uno que otro árbol distinguido con el nombre de abalao el cual se utiliza para improvisar bancos o asientos como el que ocupa el empleado visitado que bien puede ante el Ejecutivo demostrar la triste situación de la oficina que visita.

El señor Corregidor al empleado que lo visita, que no devenga sueldo del Tesoro Nacional ni del Municipal, y que sus labores son tan arduas que a veces por razón del cumplimiento del cargo que ejerce, se ve obligado a sustraerse de dedicarse a sus labores ordinarias de donde deriva su subsistencia y la de su familia, para cumplir religiosamente con los deberes que le son inherentes por razón del cargo que se le ha confiado, y pidió al señor Gobernador que haga las gestiones para que teniendo en cuenta esta circunstancia, y conocedor de la responsabilidad que llevan los funcionarios como el que se visita y la que es conocida por el empleado visitante, haga las gestiones consiguientes para que a esos funcionarios se les asigne un sueldo por vía de estímulo.

El señor Corregidor expuso que el empleado que lo visita es conocedor de las necesidades de los pueblos de su jurisdicción y que esto le basta para mencionar las necesidades de que adolece el Corregimiento que actualmente visita.

Siendo hora avanzada se suspendió el acto extendiéndose para constancia la presente diligencia.

El Gobernador,

PÍNDARO BRANDAO.

El Alcalde,

COSTANTINO BARRERA.

El Corregidor,

FERMÍN GUTIÉRREZ.

El Secretario ad-interim,

Luis R. Moreno y C.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pueri (Provincia de Los Santos)

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio A. Medina de esta vecindad, se encuentra depositado una vaca amarilla media hembra, oriunda una ternera hembra del mismo color; dicha vaca es de regular tamaño y está marcada a fuego con este ferrete P, las señales de sangre son, en la oreja izquierda arpa y en la oreja derecha horqueta.

La mencionada vaca ha sido denunciada en esta Alcaldía, como bien vacante, por que desde hace cinco años poco más o menos anda vagando sin dueño conocido, en el Corregimiento de Lajamina de esta jurisdicción.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre la referida vaca haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho, y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, después de lo cual será rematada en almoneda pública si no se presenta su dueño.

Pueri, Junio 10 de 1924.

El Alcalde,

RAMÓN MUÑOZ A.

El Secretario,

Jose Matilde Achurra.

30 vs. 6.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz se encuentra depositado un caballo colorado sin señales a sangre, o a fuego de ninguna especie que ha sido denunciado como bien mostrenco y vago por el señor José María Jované Arauz en este Despacho.

El referido caballo según manifestación del citado señor Jované Arauz tiene algún tiempo de pastar en los llanos del Tulio y potreritos artificiales de la propiedad del denunciante sin poder saber a quién le pertenece no obstante las muchas diligencias que ha practicado al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si nadie lo reclamare en este periodo se rematará por el Municipio.

Alanje, Mayo 26 de 1924.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

Teodoro Rodríguez.

30 vs. 7.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas.

HACE SABER:

Que ha sido denunciado en este Despacho un toro, el cual se ha depositado en un potrero del señor Celedino Pérez por el término que establece la Ley.

El animal no ha sido marcado ni

contiene marca de sangre alguna; se falta parte de la oreja izquierda; de color amarillo requemado, con una pequeña herida en la pata derecha poco arriba de la corbatura, y pastaba hace dos años, sin dueño conocido alguno, en el lugar denominado «El Picacho».

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija un ejemplar del presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por el término legal de 30 días, durante los cuales debe presentarse quien se crea con derecho a dicho animal, que será rematado caso que no aparezca el dueño que comprueba el derecho, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Macaracas, Mayo 30 de 1924

El Alcalde,

CONSTANTINO BARRERA.

Luis H. Moreno y C.,

Secretario.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Quintero, vecino de la Raya de Santamaría, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, como de tres años de edad, sin marca a fuego ni a sangre, cuyo animal ha sido denunciado como bien mostrenco por hallarse pastando, hace más de dos años, sin dueño conocido, por los terrenos denominados «El Rosado».

Y para los efectos de la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndole saber, que si nadie se presentare a reclamar el citado animal en el término que dicha disposición fija, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 14 de 1924

El Alcalde,

F. E. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—19

AVISO

Por providencia que lleva fecha veintidós de Octubre del año pasado, se ordenó que en poder del señor Leonardo Pérez, del caserio de Bayamo, de esta comarca, un caballo de color amarillo, de mediana estatura, con un lucero en la frente, con las dos patas de atrás blancas hasta el mandrillo y herrado en la pata derecha con el siguiente ferrete:

Este caballo se hallaba en poder del referido Pérez, desde hace más de un año, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna reclamándolo como su legítimo dueño; que por tal motivo, lo presenta a este Despacho en calidad de bien vacante, para los fines que determina la Ley en estos casos.

Por el presente, se emplaza a todos los que se crea dueño de dicho animal, para que dentro del término de (30) días, a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del suodicho bien, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo (1602) del Código Administrativo.

Pesé, Mayo 19 de 1924

El Alcalde,

JUAN CRESPO A.

El Secretario,

J. M. DÍAZ A.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján.

A) público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León González, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo alazán, pequeño, creto y marcado a fuego en el lado derecho con el siguiente ferrete:

8

Dicho animal no tiene dueño conocido y fue encontrado por el mismo señor González, haciéndole daños en sus cultivos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de la localidad. Copia de él será enviada además, a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamado alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 13 de 1924

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejeda G.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pozo, natural y vecino de este Municipio se encuentra depositado un caballo de color bayo-claro, tamaño pequeño y marcado a fuego así:

(D)

Que dicho animal no denuncia como bien mostrenco, por no encontrarse dueño conocido y que hace más de un mes que pasta en el lugar denominado Buena Vista. Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto, en el lugar más visible de esta Alcaldía y enviar su copia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, se rematará por el Tesorero Municipal.

Este edicto se fija hoy, doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro

El Alcalde,

VIANOS BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—29

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilar se encuentra depositada una vaca, amarilla reblandita, sarda, sin ninguna marca a fuego ni señal de sangre con una mancha blanca en la frente.

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Personero Municipal, como bien sin dueño conocido, por haberse encontrado pastando en sus sembranzas situadas en el lugar denominado «La Gallinaza» de esta jurisdicción.

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría y

en los lugares más concurridos de esta localidad.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido los cuales, no se presenta ningún reclamo, se procederá a la venta del referido semoviente en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 12 de 1924.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

Eligio B. Busta.

30 vs.—30

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castiño, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla color amarillo pálido, sin señal de sangre, marcada a fuego en el lado derecho así: NB y en el lado izquierdo así: NP-TAL-11; la cual se encontraba pastando hace más de un año en el lugar denominado «El Irlandés», sin que se la haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que se han hecho.

Dicha vaca ha sido denunciada como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más visibles de la localidad; y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado; vencido el cual, se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Mayo de 1924

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Pablo E. González.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz, en su potrero de El Veladero, se encuentra depositado un novillo, amarillo-gipato, como de tres años de edad, señalado en una oreja con una pequeña muezca encima y marcado a sangre con este ferrete:

(T)

Que el novillo descrito ha sido denunciado y presentado al Despacho por el mismo señor Arauz como bien mostrenco por haberse introducido en sus propiedades desde hace algún tiempo y no ha podido averiguar quién sea el dueño, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por 30 días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Mayo 6 de 1924

El Alcalde,

J. M. ARAÚZ.

El Secretario,

Teodoro Rodríguez.

30 vs.—28

Imprenta Nacional - Bogotá, N.º 541